
Conexión Domiciliaria

DECRETO N° 22329/1985

(Texto ordenado con la modificación introducida por el decreto N° 22703/86)

FECHA: 14.08.1985

ARTICULO 1°.- Todo ocupante de un bien inmueble tendrá derecho a solicitar ante la inspección técnica para la conexión, ya sea del servicio de agua corriente o de colectora cloacal.

Salvo aquellos casos que estén ubicados bajo la categoría 12°. (*)

ARTICULO 2°.- La autorización de la conexión y prestación de cualquiera o ambos servicios, no significará avalar ningún tipo de derecho sobre la propiedad.

ARTICULO 3°.- El Ente Descentralizado de Obras Sanitarias Municipal tomará intervención en todos los trámites relacionados con éstos casos, debiendo arbitrar las medidas para adjudicar las subcuentas a los efectos de permitir el cobro de esos servicios.-

(*) Texto según el decreto N° 22703/86.